

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, a no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto 4 Instrucción de 24 de Enero de 1922

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adicionales por los litigios, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, a cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. . . . 12 50	Trimestre. . . . 15
Seis meses. . . . 21	Seis meses. . . . 25
Un año. 40	Un año. 50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1864)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

A. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan su actividad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 8 Junio 1922)

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.571

Instrucciones para la redacción de Reglamentos municipales sobre instalación de fosas sépticas y disposiciones complementarias.

(Conclusión)

Lo mismo el foso que el filtro se alejarán en lo posible de las viviendas, emplazándose en un extremo de la huerta, corral o jardín, y donde puedan ser menos de temer las contaminaciones de aguas que se utilicen para usos domésticos. Aunque por cualquier circunstancia el foso séptico se encontrara al pie o inmediato a los muros de la finca, el filtro deberá alejarse de la misma uniendo éste y aquél por conducto impermeable (gres preferente mente).

Artículo 8.º Tanto los fosos como los filtros podrán ser de planta circular, cuadrada o rectangular y de cual-

quier material (fábrica de ladrillo o de mampostería, hormigón armado o sin armar, palastro galvanizado), a condición de que resulten impermeables; tanto uno como otro llevarán siempre un registro en la tapa para su limpieza y vigilancia.

En las instalaciones bacterianas para edificios colectivos (Asilos, Escuelas, Casas de salud, etc.) se calculará la capacidad a razón de 400 litros de agua por persona y día como minimum, pudiendo acometer a ellas todas las aguas sucias del establecimiento (fecales, de cocina, lavaderos, baños y limpieza) y hasta las pluviales circunstancia mente en las pequeñas instalaciones domésticas; el volumen del foso séptico debe como minimum ser de 120 litros por persona servida y la superficie del filtro de un metro cuadrado por cada diez personas, prohibiéndose acometer a dicho foso las aguas pluviales.

En todos los casos, lo mismo los fosos que los filtros, estarán dotados de una activa ventilación, pudiendo la de los primeros establecerse ya directamente por un tubo más alto que la construcción o tapia o ya por intermedio del filtro, que tendrá siempre ventilación directa.

Artículo 9.º Los fosos sépticos estarán divididos en dos compartimientos desiguales por medio de un tabique perforado en su tercio central, y que sobresalga de 0,05 m. a 0,10 m. sobre el nivel del líquido en el foso; los tubos

de acometida y evacuación penetrarán por lo menos 0,40 m. por debajo de la superficie del líquido. La profundidad no pasará de tres metros, ni bajará de un metro y la altura de la Cámara de gases no podrá ser inferior a 0,20 m.

Artículo 10. La altura de la masa filtrante de los lechos bacterianos será como minimum de 1,25 m., debiendo éste descansar sobre una parrilla o piso perforado que permita el desagüe y facilite la aereación de dicha masa, debajo de la cual debe llegar el aire exterior. Como materiales filtrantes pueden emplearse las escorias de altos hornos o de máquinas de vapor, a turba, el carbón vegetal, el coque y, en su defecto, el ladrillo machacado, la grava y la arena, colocando siempre las capas más finas en la parte más próxima a la superficie.

Puede también emplearse como hecho bacteriano una mezcla de arena del río y tierra de jardín a partes iguales, dispuesta en capas alternativas de 0,10 m. a 0,15 m. de espesor, separadas por una capa de cualquiera de los materiales filtrantes antes citados (escorias, turba, etc.).

Se recomendará el empleo de aparatos de descarga automática para la distribución del líquido afluente del foso séptico sobre la superficie de la masa filtrante, pudiendo aquéllos reemplazarse por disposiciones que, aunque no de modo tan perfecto como aquellos

aparatos, cumplan la indicada misión distribuidora.

Artículo 11. Podrá autorizarse el establecimiento de las instalaciones domésticas a que se refieren estas instrucciones para el servicio de edificios colectivos que están bastante alejados de una población y a los que convenga por este medio reducir el diámetro y por tanto el coste de las tuberías para la acometida en dicha red del afluente de aguas.

Artículo 12. Constituyendo un serio peligro para la salubridad, tanto de las poblaciones como de las viviendas, la existencia de pozos negros que por su general falta de impermeabilidad y descuido de entretenimiento infectan el suelo y contaminan las aguas, dando lugar, en multitud de casos, a enfermedades infecciosas de carácter endémico y no pocas veces epidémico, queda prohibido, con carácter general, el establecer pozos negros para el servicio de edificios de nueva planta, a partir de la fecha en que entren en vigor los Reglamentos para el servicio de fosos sépticos, y se encarece a los Ayuntamientos la alta conveniencia higiénica de ir reduciendo el número de los que existen en la actualidad, quedando obligados los de poblaciones mayores de 5.000 habitantes a imponer, en el plazo máximo de dos años, el establecimiento de fosos sépticos en las condiciones que fijen los respectivos Reglamentos, previa la aprobación de éstos en la forma preceptuada en el artículo 1.º de estas instrucciones.

(«Gaceta», 26 Abril 1922).

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

AÑO DE 1921-22

Núm. 1.943

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones = Pesetas	Operaciones realizadas = Pesetas	DIFERENCIA	
			En mas Pesetas	En menos Pesetas
1.º Propios	42 114 20	41 078 90		1 035 30
2.º Montes.				
3.º Impuestos.	657 729 13	550 086 33		107 642 80
4.º Beneficencia.	26 017 24	33 366 55	7 349 31	
5.º Instrucción pública.	189 34	189 24		12
6.º Corrección pública.	263 789 33	92 887 93		170 901 40
7.º Extraordinarios.	69 038 8	18 806 26		50 232 02
8.º Resultas.	240 1 4 17	1 089 69	1 089 69	240 114 17
9.º Recursos legales.	1 695 5 0 10	1 695 510 10		959 560 12
10.º Fidejuegos.	5 916 63	5 916 63		16 255 67
Totales de ingresos.	3 977 234 13	2 439 41 63	8 439 00	1 546 241 50
PAGOS				
1.º Gastos del Ayuntamiento.	303 166 3	281 143 47		19 022 91
2.º Policía de seguridad.	177 191 82	152 220 65		24 971 17
3.º Policía urbana y rural.	586 133 46	451 841 58		134 291 88
4.º Instrucción pública.	208 185 26	125 091 48		83 093 78
5.º Beneficencia.	277 9 8 6	257 914 92		20 013 70
6.º Obras públicas.	245 479 65	150 411 55		95 068 10
7.º Corrección pública.	20 681 75	186 211 76		16 469 99
8.º Montes.				
9.º Cargas.	1 255 266 53	695 089 31		560 177 19
10.º Obras de nueva construcción.	175 921 4	21 900 07		154 021 33
11.º Imprveistos.	117 675 15	113 617 99		4 057 16
12.º Resultas.	66 662 18			66 662 18
Totales de pagos.	3 615 292 21	2 438 442 81		1 176 849 39
Existencias en Caja.		988 82		
Totales iguales a los ingresos.		2 439 431 63		

Córdoba 31 de Marzo de 1921.—El Contador, Miguel Molina.—V.º B.º: El Alcalde, Se-

Sebastián Barrios.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Instrucción Pública
Y BELLAS ARTES

Dirección general de
Bellas Artes

Circular núm. 1.844

El señor Subsecretario de este Ministerio se ha dirigido con fecha 18 del actual, a todos los señores Jefes de los Centros oficiales de enseñanza recomendando encarecidamente a su atención el deseo expuesto por la Junta nacional del homenaje que se prepara a don Santiago Ramón y Cajal para que sea adquirida una fotografía del insigne Maestro, que lleva su autógrafo, y que debe ser colocada en los Laboratorios, Bibliotecas o salas de trabajo más frecuentadas por los alumnos, como ejemplo digno de imitación y en testimonio de gratitud debida a sus trabajos.

Secundando estas iniciativas, recomiendo a V. S. lo dispuesto en aquella circular del señor Subsecretario y las autorizaciones, desde luego para que puedan incluir el gastos de esta adquisición en las cuentas de material de esos Centros docentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 19 de Abril de 1921.—El Director general, Javier García Leanz.

Señores Jefes de los Establecimientos oficiales que dependen de esta Dirección general

(«Gaceta» 15 Mayo 1922)

AYUNTAMIENTOS

PEÑARROYA

Núm. 1.930

Don Francisco Mohejano Muñoz,
Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que cumpliendo con cuanto dispone el Reglamento de la contribución Territorial, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus Riquezas, presentarán dentro del presente mes las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en las mismas, a fin de que por la junta pueda proceder en su día a llevar a efecto dichas alteraciones para el año próximo de 1923 al 1924; las relaciones que se presenten serán acompañadas de sus correspondientes escrituras o títulos de propiedad en los que se justifique tener satisfecho los derechos reales en el Registro de la propiedad, advirtiéndolo a los señores propietarios que por cada finca han de acompañar una relación en el papel correspondiente.

Peñarroya a 2 de Junio de 1921.—
Francisco Mohejano.

Depositaría de fondos municipales de Córdoba

PROVINCIA DE CORDOBA

CUARTO TRIMESTRE DE 1921-22

CUENTA del Cuarto Trimestre del año de 1921-22 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber: Núm. 1.942

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	12 634 70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	790 738 94
CARGO.	803 373 64
Datos por pagos verificados en igual trimestre.	602 384 82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	988 82

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de operaciones en este trimestre Pesetas
1 Propios.	29 587 94	11 491	41 078 94
2 Montes.			
3 Impuestos.	383 964 41	166 121 92	550 086 33
5 Beneficencia.	28 861 18	4 504 47	33 365 65
4 Instrucción pública.	94 62	94 62	189 24
6 Corrección pública.	66 527 54	26 360 39	92 887 93
7 Extraordinarios.	14 231 02	4 075 24	18 306 26
8 Ampliación.			
9 Resultas.	1 089 69		1 089 69
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	1 119 030	577 480 10	1 696 510 10
11 Reintegros.	5 805 43	611 20	6 416 63
CARGO.	1 648 693 08	796 738 94	2 439 431 63
1 Gastos del Ayuntamiento.	203 614 46	80 529 0	284 143 47
2 Policía de seguridad.	106 718 61	45 502	152 220 65
3 Policía urbana y rural.	287 554 13	164 287 45	451 841 58
4 Instrucción pública.	91 58 47	33 503 01	125 091 48
5 Beneficencia.	179 091 11	78 823 81	257 914 92
6 Obras públicas.	97 714 31	52 697 16	150 411 55
7 Corrección pública.	115 447 83	70 772 9	186 211 76
8 Montes.			
9 Cargas.	483 693 04	211 396 30	695 089 34
10 Obras de nueva construcción.	20 734 4	1 165 6	21 900 07
11 Imprevistos.	49 910 44	63 707 55	113 617 99
12 Ampliación			
Resultas.			
14 Devoluciones.			
DATA.	1 636 057 91	802 384 82	2 438 442 81

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros en la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba a 31 de Marzo de 1922.—El Depositario, Antonio Barbudo.

Examinada la precedente cuenta, está un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En Córdoba a 31 de Marzo de 1922.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º El Alcalde, Sebastián Barrios.

AYUNTAMIENTOS

IZNAJAR

Núm. 1.955

Don Diego Ordoñez Campillo, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por esta Corporación municipal proveer en propiedad la plaza de Secretario de la misma, dotada con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, cuyo concurso abierto por quince días, apareció en el BOLETIN OFICIAL número ciento siete de fecha seis de Mayo y visto que dicho plazo no era el prefijado en el artículo tercero del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento que dispone que dichos concursos serán siempre en el plazo mínimo de treinta días ampliándose el mismo por otros quince días según edicto publicado en repetido órgano oficial número ciento veinte y tres fecha veinte y cinco del mismo mes; pero habiendo incurrido en el involuntario error de señalar el sueldo no con arreglo a lo que preceptúa el artículo primero de Real decreto de tres de Junio de mil novecientos veinte y uno por el que se regulan estos sueldos, y con objeto de que no sea motivo de nulidad en su día, se abre nuevamente concurso por el plazo fijado de treinta días descontados los festivos, a contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual puede ser solicitada la plaza vacante de Secretario de este Ayuntamiento, dirigiéndose a esta Alcaldía las solicitudes con los demás documentos justificativos de los méritos y servicios de los aspirantes.

Iznájar cinco de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Diego Ordoñez.

ANORA

Núm. 1.956

Don Pablo Gil Madrid, Alcalde presidente de este Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: Que fijadas por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Sindico, las cuentas de ordenación y caudales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1921-22, quedan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de quince días para que, durante dicho plazo, puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y se formulen contra ellas las reclamaciones que sean oportunas.

Ahora a 6 de Junio de 1922.—Pablo Gil.

Núm. 1.956

Don Pablo Gil Madrid, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que celebrado en cuatro del corriente ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de los asociados que con el mismo han de constituir en 1922-23 la Junta municipal, han resul-

tado designados al efecto los individuos que se expresan a continuación:

Sección primera

D. Joaquín Hilario Sánchez Caballero
Pedro Madrid García
Antonio Muñoz Moreno
Damas Pizarro Torrico

Sección segunda

D. Antonio Bejarano Merino

Sección tercera

D. Miguel Ángel González Caballero
José Merino Pantoja
Antonio Calero Merchan

Sección cuarta

D. Manuel Risquez Olmo
Antonio Olmo Benitz

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la Ley y a los efectos conducentes, se hace público por el presente edicto.

Dado en Alora a seis de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Pablo Gil.

LA LAMBLA

Núm. 1.970

Don Juan Ortiz Arcoy, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose vacante por renuncia de quien la desempeñaba la plaza de Veterinario titular Inspector de carnes de este Municipio, dotada con su haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas, y debiendo proveerse mediante concurso con arreglo a las prescripciones del Reglamento de veinte y tres de Marzo de mil novecientos seis, se anuncia al público que las solicitudes de los aspirantes documentadas deberán presentarse dentro del término de diez días en la Secretaría municipal.

La Lambla trece de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Juan Ortiz.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 1.944

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del infrascripto se siguen ante ejecutivos a instancia del Procurador don Federico García Varo, en nombre de don Antonio Córdoba López, contra doña Carmen Maillo Mora, en los cuales se ha mandado con esta fecha sacar a pública subasta para su venta lo siguiente:

El derecho de usufructo vitalicio que a la doña Carmen Maillo Mora corresponde sobre una casa señada con el número veinte y uno antiguo y veinte seis moderno, de la calle Arroyo del Buen Suceso o San Andrés, de esta capital, con una superficie de ochenta y tres metros cuadrados, su fachada mira al Norte y linda por la derecha entrando y por la espalda con la casa número veinte y cuatro,

de la misma vía y por la izquierda con la número trece, de la calle Isaac Peral, antes Lodo, teniendo dicha finca pisos bajo y principal, patio y azotes de pequeñas dimensiones y pozo medianero, habiendo sido apreciado aludido derecho de usufructo en la cantidad de tres mil pesetas.

Para que tenga el acto de la licitación en este Juzgado se ha señalado el día doce de Julio próximo y hora de las nueve, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El que intente tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en la mesa de repetido Juzgado el diez por ciento del valor dado a aludido derecho.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes en que el mismo ha sido apreciado.

Dado en Córdoba a cinco de Junio de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

AGUILAR

Núm. 1.903

Don José Aparicio de Arcos, Abogado, Juez municipal e interino Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número treinta y dos de este año.

Dado en Aguilar a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y dos. José Aparicio.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

Señas de la caballería

Un caballo capón, alzada 1'52, negro pecaño, con la mano derecha y el pié del mismo lado blancos, hierro B. en ralgá derecha y pelos blancos en ambos costillares; propio de Antonio Pérez García, de estos vecinos y hurtado la tarde del día de ayer, del sitio La Trucana, de este término.

CORDOBA

Núm. 1.949

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte y dos de Mayo fué sustraída a don José Gómez Jiménez, vecino de El Carpio, del sitio cortijo "La Pangla", de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo

poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a tres de Junio de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una yegua de nueve años, 1'57 de alzada, torda, hierros S.-2 y V.-4 y otro V. 14 nalga izquierda.

PEDRO ABAD

Núm. 1.922

Don Mariano Pérez Vacas, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal la que se ha de proveer conforme dispone la ley orgánica del poder judicial y reglamento para su aplicación dentro del término de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Este municipio consta de novecientos noventa y cinco vecinos.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud certificado que acredite haber obtenido el título o nombramiento de Secretario u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquier carrera del Estado.

Certificado de nacimiento.

Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

Dado en Pedro Abad a dos de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Mariano Pérez.—El Secretario Rafael Granadilla.

CORDOBA

Núm. 1.948

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de esta capital, en sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de caballerías, ha mandado se cite al testigo Rafael Durán Mansilla, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número, a prestar declaración en reiterado sumario; bajo apercibimiento de que sino comparece e parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Córdoba a seis de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

BUJALANCE

Núm. 1.946

Don Joaquín P. Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de una mula de diez y nueve años, 1'47 alzada, castaña, pelos blan-

cos en los costillares y otra igual edad, 1'48 alzada, castaña oscura, ambas con el hierro del Fénix Agrícola V-14 propias de Pedro López Casero, y sustraídas en la noche del diez y siete al diez y ocho del actual de la finca Maria Aparicio, de este término; y de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, judicial, Cayetano F. Trillo.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.945

Don Alfonso Rodríguez Draugue, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario, por haber apercoido el día treinta de Mayo último ahorcado en un olivo de la finca denominada "Majuelo de Torrico", distante de esta población como un kilómetro, el vecino de esta villa Juan Leal Torrico, de ochenta y uno años de edad, casado, jornalero, en cuyo sumario he acordado expedir el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por el que se cita a las personas que tengan conocimiento del hecho para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque a cinco de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Alfonso Rodríguez.—El Secretario judicial Licenciado, Cayo Puga Andrés.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.988

URBANEJA PEINADO, Luis, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, natural de Estepa, vecino de Córdoba, calle Medina Azalvara seis, hijo de Andrés y Josefa, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Osuna, en el término de diez días, para emplazarle en el sumario número diez y seis del año actual sobre estafa, y constituirse en prisión en la Cárcel de este partido; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.